



RESOLUCIÓN CNEE-102-2023
Guatemala, 25 de abril de 2023
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la citada Ley señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 87 establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, aprobó el Informe de Costos Mayoristas, correspondiente al período comprendido del uno de mayo de dos mil veintitrés al treinta de abril de dos mil veinticuatro, del cual se derivan los precios base anuales de energía y potencia que se trasladan a tarifas en el presente ajuste tarifario.

CONSIDERANDO:

Que derivado de la información regulatoria con la que cuenta esta Comisión, y de conformidad con el procedimiento y metodología establecida en el marco legal vigente, la Gerencia de Tarifas emitió el dictamen técnico de soporte, por medio del cual determinó el cálculo del ajuste trimestral que le corresponde aplicar a la **Empresa Eléctrica Municipal de Yulxak (Santa Eulalia)**, (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarsele indistintamente la Distribuidora) estableciéndose la procedencia legal de dicho cálculo, por medio del dictamen jurídico correspondiente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

- I. Aprobar para la **Empresa Eléctrica Municipal de Yulxak (Santa Eulalia)**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la **Tarifa No Social** del servicio de distribución final



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

de energía eléctrica, lo siguiente:

I.I. El Monto a Devolver resultante es de Q. 18,420.86, a favor de los Usuarios; mismo que la Distribuidora deberá devolver a través de aplicar, en la facturación del **1 de mayo al 31 de julio de 2023**, el Ajuste Trimestral equivalente a -0.097465 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 189,000 kWh.

I.II. Los Precios de Energía y Potencia a aplicar para el cálculo tarifario del período comprendido del **1 de mayo de 2023 al 30 de abril de 2024** son los siguientes:

Cargo	Valor	Unidades	Definición
PEST	0.875495	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifas No afectas a Tarifa Social
PPST	57.644915	Q/kW	Precio Base de Potencia de Tarifa No Social
PESTBTS	0.875495	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Baja Tensión Simple
PESTAP	0.875495	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Alumbrado Público
PESTAPPN	0.875495	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Alumbrado Privado y Publicitario Nocturno
PESTBTDFP	0.875495	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta
PESTBTDP	0.875495	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Baja Tensión con Demanda en Punta
PESTMDFP	0.875495	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Media Tensión con Demanda Fuera de Punta
PESTPUNTA	0.875495	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Punta
PESTINTERMEDIA	0.875495	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Intermedia
PESTVALLE	0.875495	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Valle
PESTBTSA	0.875495	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Baja Tensión Simple Autoproductores



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

PESTVSC	0,875495	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Vigilancia, Seguridad o Comunicaciones
PESTBTDA	0,875495	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Baja Tensión con Demanda Autoprodutores
PESTMEDA	0,875495	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Media Tensión con Demanda Autoprodutores

I.III. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del **1 de mayo al 31 de julio de 2023** son los siguientes:

Baja Tensión Simple (BTS)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	15.860046
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.736269
Baja Tensión Simple Autoprodutores (BTSA)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	19.032055
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.771652
Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	364.781056
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.908706
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	42.705657
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	112.179367
Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	364.781056
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.908706
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	26.226626
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	78.974897
Baja Tensión con Demanda Autoprodutores (BTDA)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	453.137258
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.908706
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	51.064100
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	135.969005
Baja Tensión Horaria (BTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	364.781056
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.908706
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.908706



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.908706
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	36.017944
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	103.391059
Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	1268.803673
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.816955
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	37.926142
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	63.155191
Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	1268.803673
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.816955
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	38.753558
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	77.410949
Media Tensión con Demanda Autoproductores (MTDA)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	1522.244820
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.816955
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	42.904571
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	85.702675
Media Tensión Horaria (MTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	1268.803673
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.816955
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.816955
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.816955
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	50.934458
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	96.568131
Tarifa Alumbrado Público (AP)	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.839946
Alumbrado Público Privado y Publicitario Nocturno (APPN)	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.839946
Tarifa Vigilancia, Seguridad y Comunicaciones (VSC)	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.397177
Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.116128
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.116128
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.116128
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	150.709245

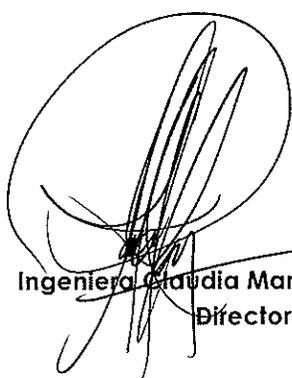


Peaje en Función de Transportista Media tensión (PeajeFT_MT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.034592
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.034592
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.034592
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	67.997579

Nota: Para la aplicación de la resolución CNEE-227-2014, la desagregación de la tarifa BTSA de la **Empresa Eléctrica Municipal de Yuxak (Santa Eulalia)** para el período del **1 de mayo al 31 de julio de 2023** es la siguiente: Cargos por generación y Transporte: 1.075620 y Cargos por Distribución 0.696032.

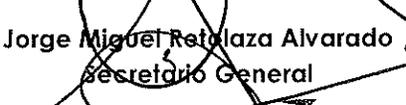
- I.IV. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 0.942868% mensual, para el período de facturación comprendido del **1 de mayo al 31 de julio de 2023**.
- II. La distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa No Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá, en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra de la distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.-


Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz
Directora


Ingeniero Luis Román Ortiz Peláez
Presidente


Licenciado Jorge Guillermo Araúz Aguilar
Director


Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

